

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.083
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	8422	MARCELO TORO Y JORGE EDUARDO TORO	5	19/08/2021	PARV No.386	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 8422, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARCELO TORO Y JORGE EDUARDO TORO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que plantee la política y objetivos del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente con un plan de capacitación al personal que labora en el área, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que plantee los procedimientos para la ejecución segura de las labores, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente y desarrolle un plan de emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección Personal (EPP), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que Instale señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en frentes de explotación, áreas de acopio, vías de acceso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 8422, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. 8422 se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el encargado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que el encargado manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Informar que la explotación se realiza aplicando el método el método de banco único el arranque y cargue se realiza con retroexcavadora, el asesor del título manifiesta que controla la producción en la medición de los volúmenes de material seleccionado y cargado en bodega.</p> <p>4. Informar que teniendo en cuenta que no se evidencia soporte del método de control de producción evidenciado, no se pudo determinar si los registros de producción evidenciados concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, por lo que se recomienda REQUERIR al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que no cuenta con los debidos soportes, los cuales debe mantener actualizado para proporcionar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>5. Informar que respecto al componente ambiental el ingeniero encargado manifiesta que no se realiza afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión. De igual manera manifiesta que manifiesta que no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia.</p> <p>6. Informar que respecto al componente de seguridad e higiene minera, durante el SEL no se evidencia soportes de pago de seguridad social de los trabajadores directos de la empresa, ni de la seguridad social de los contratistas; : no se evidencia implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, no se evidencia soportes ni actas de socialización, actas de capacitaciones, no cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con matriz de peligros, no se evidencia el plano de riesgos, ni el plan de trabajo anual en SST, no cuenta con programa de capacitación de SST, ni plan de emergencias. Por otro lado, tampoco se evidencia el uso adecuado de EPP.</p> <p>7. Informar al titular del contrato de concesión No. 8422, que se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de requerimientos anteriores.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar que respecto al componente de seguridad e higiene minera, durante el SEL no se evidencia soportes de pago de seguridad social de los trabajadores directos de la empresa, ni de la seguridad social de los contratistas; : no se evidencia implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, no se evidencia soportes ni actas de socialización, actas de capacitaciones, no cuenta con matriz de peligros, no se evidencia el plano de riesgos, ni el plan de trabajo anual en SST, no cuenta con programa de capacitación de SST, ni plan de emergencias.</p> <p>Por otro lado, tampoco se evidencia el uso adecuado de EPP. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 075 del 26 de Julio de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	3	19/08/2021	PARV No.387	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GEVB-08, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No 741 del 01 de diciembre de 2020, respecto a realizar el reentrenamiento de trabajo seguro en alturas a todo el personal que realice dichas labores, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para las actividades asociadas a la explotación minera. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV No 063 del 9 de julio de 2021. Se evidenció el cumplimiento de todo lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, como resultado del seguimiento en línea, se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero no ha iniciado el correspondiente trámite de amparo administrativo ante la autoridad minera.</p> <p>3. Informar que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a registro estadístico de</p>

						<p>viajes que consiste en que al operador de volqueta se le entrega un tickete por cada viaje de material en bruto que recoge del río, y éste lo entrega al operador de excavadora en el río antes de cargar. Este tickete es la autorización para el cargue, en la oficina administrativa se despacha y se contabiliza al final del día.</p> <p>4. Informar que de acuerdo con la información capturada durante el seguimiento en línea y teniendo en cuenta que el título se encuentra con actividad minera, según con lo manifestado por el titular y lo evidenciado en el registro fotográfico, se recomienda programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>5. Informar que de acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en línea se debe aclarar la producción anual permitida para el título minero GEVB-08 en la resolución No. 01396 del 16 de mayo de 2003, Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional de la Guajira</p> <p>6. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 063 del 9 de julio de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S	3	19/08/2021	PARV No.388	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HKK-11241, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que el seguimiento en línea se realizó el día 12 de julio de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de seguimiento en línea de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2. Informar que la inspección fue atendida por Laura Daniela Ardila en calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. HKK-11241, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se manifestó que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. No se manifestó presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>4. Informar que, respecto a presentar los documentos soporte que demuestren lo manifestado respecto a la inactividad del título minero efectuado en el Auto PARV No. 803 del 29 de diciembre de 2020, durante el seguimiento en línea se manifestó que se han realizado labores de explotación en el año 2021, por lo que se recomienda verificar este apartado en la próxima visita de fiscalización de campo.</p> <p>5. Informar que mediante Autos PARV No.803 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, y el Auto PARV No. 714 del 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 074 del 05 de septiembre de 2019, bajo apremio de multa y causal de caducidad respectivamente, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 073 del 22 de Julio de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S.A	3	19/08/2021	PARV No.389	<p>Una vez verificado el contrato de concesión No 3799, se realizan las requerimientos y recomendaciones al beneficiario CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 3799 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social para el título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 21 de junio de 2021, se validó con la encargada, que, en el área del contrato, no se realiza actividades mineras, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>2. Informar que, la Sra. Jatty Solano, Profesional encargada de títulos mineros, manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p>

					<p>3. Informar que según lo manifestado por la Sra. Jatty Solano, Profesional encargada de títulos mineros y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>4. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>5. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>6. Informar que dentro de la minuta del contrato de concesión NO. 3799 en la cláusula séptima OBLIGACIONES a cargo del CONCESIONARIO quedó establecido "(...) 7.13. Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan, la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas y actividades que serán ejecutadas por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la resolución 406 de 28 de junio de 2019 (...).”</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar al titular del derecho minero deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas</p> <p>10. CONMINAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3799, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación minera dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 074 del 26 de julio de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FLT-136	JESUS GARCIA COHEN	3	19/08/2021	PARV No.390	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No FLT-136, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JESUS GARCIA COHEN.:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEM titular del contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para la Instalación y cumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores minera, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento y actualización dentro del área concesionada, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para la elaboración del estatuto de prevención, capacitación, y atención de emergencias y salvamento mineros, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina , lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, las certificaciones de los trabajos en alturas de cada uno de los trabajadores y equipos , lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el plano de riesgo actualizado, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la publicación del Reglamento Interno de Trabajo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la publicación del Reglamento de higiene y seguridad industrial, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la adecuación de un lugar para la disposición de la Chatarra , lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, instalación de los registros de medición de ruidos y vibraciones , lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, a JESUS GARCIA COHEN, titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento de las cunetas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contados a partir de la notificación del presente auto. para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó el día 01 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, pero que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Recordar al titular del derecho minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas. 5. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 072 del 14 de Julio de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IFD-11334X	<i>NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY</i>	2	19/08/2021	PARV No.391	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11334X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.:

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 13 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. El Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento. 2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado. 3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo. 4. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas. 5. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que mediante Auto PARV No.834 del 01 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 095 del 05 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 171 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, y el Auto PARV No. 1003 del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 053 del 27 de septiembre de 2016, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. IFD-11334X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 078 del 26 de Julio de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IFD-11333X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	19/08/2021	<p>PARV No.392</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11333X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 12 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. El Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento.</p>

					<p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>5. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11333X, abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No 170.del 06 de marzo de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 07 de marzo de 2018, y el Auto PARV No. 170 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. IFD-11333X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 079 del 26 de Julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KE5-16521	DELWIN MUÑOZ MENDOZA	2	19/08/2021	PARV No.393	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. KE5-16521, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero DELWIN MUÑOZ MENDOZA.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KE5-16521, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no se encuentra desarrollando labores dentro del área del título minero contando con documento técnico aprobado y licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 22 de julio de 2021, en atención a la comisión ordenada a través de la resolución No. SGR-C0844 de 2021, la cual no fue atendida por el titular minero, razón por la cual se diligenció el acta de fiscalización integral suscrita por parte del ingeniero de minas delegado de la autoridad minera y un testigo de la inspección de campo.</p> <p>2. Informar que la inspección no fue atendida por el titular minero, razón por la cual no se pudo informar el objetivo de la visita de inspección de campo y solicitar la exhibición de los documentos de soportes.</p>

					<p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, dado que no se encontró personal realizando labores mineras, maquinaria o equipos asociadas al proyecto minero, sino, que se evidenció el desarrollo de actividades de agricultura. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que respecto al requerimiento realizado en auto PARV No. 462 del 06 de julio de 2018 respecto a señalar y realizar el sellamiento del pozo profundo que se encuentra dispuesto dentro del área concesionada, durante el recorrido de la visita de inspección de campo, no se logró acceder al punto donde se encuentra dicho pozo, por lo tanto no se realizará pronunciamiento técnico.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No.157 del 18 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No KE5-16521, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 064 del 29 de julio de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	---

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ	2	19/08/2021	PARV No.394	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No OG2-083716, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el título contrato de concesión se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 2. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. 3. Informar que, según la información recolectada en el SEL, se realizaron actividades exploratorias en el área del contrato de concesión, la cual fue recopilada para el Programa de Trabajos y Obras –PTO Dichas labores no fueron verificadas durante el seguimiento en línea y el representante del titular minero no realizó georreferenciación de las labores ni registro fotográfico con la aplicación de fiscalización. 4. Informar que, en el momento de realizar el SEL, no se adelantan actividades mineras en el área, según lo manifestado por el ingeniero encargado. 5. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza

					<p>afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>7. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. Informar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 084 del 28 de julio de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL-ELVIA ANGEL ROSSO	2	19/08/2021	<p>PARV No.395</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK2-15031, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros JULIO HERNAN RUIZ ANGEL- ELVIA ANGEL ROSSO.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 28 de julio de 2021, el señor HERIBERTO COTES BRITO Geólogo Asesor del Título Minero del título minero IK2-15031 manifiesta que no se adelanta ningún tipo de</p>

					<p>actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IK2-15031.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. IK2- 15031 se encuentra Sin Actividad Minera a la fecha de elaboración del Seguimiento en Línea, toda vez que el mismo se encuentra en el proceso línea negra, consulta previa con los 4 pueblos indígenas de la sierra nevada.</p> <p>3. Informar que, según lo manifestado por el asesor del titular Minero al momento de atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>4. Informar que no se realiza actividades mineras, el asesor encargado manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>10. Informar que no se adelantan actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. IK2-15031. Sin embargo, el titular minero deberá presentar ante la entidad minera el radicado del estudio o solicitud adelantada ante la entidad ambiental respecto a la licencia ambiental.</p> <p>11. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IK2-15031, abstenerse de realizar labores propias de la etapa contractual construcción y montaje o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 086 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY (BCC)	2	19/08/2021	PARV No.396	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IE4-11401, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY (BCC).:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IE4-11401, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización de</p>

					<p>tipo informativa que permita la identificación del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que durante el SEL realizado el día 29 de julio de 2021, se validó con la encargada, que, en el área del contrato, no se realiza actividades mineras, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con PTO ni licencia ambiental. 2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. IE4-11401 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. Informar que la encargada manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que según lo manifestado por la Sra. MARGARET LILIANA MUÑOZ QUINTERO, en calidad de PROFESIONAL TÉCNICO y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, solo se evidencia los soportes de aportes a seguridad social
--	--	--	--	--	---

					<p>del personal que realiza actividad de recolección de datos de los pozos de control piezométrico.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, abstenerse de realizar labores de construcción y montaje dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>10. Informar al titular del derecho minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 087 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A.	3	19/08/2021	PARV No.397	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No QCC-08201, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero PAVIMENTAR S. A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No 798 del 10 de octubre de 2019, para que explique o justifique las razones por las cuales en el área otorgada se encuentran adelantando trabajos de explotación, de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de seguimiento No. GSC-ZN 000003 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra cursando el primer año de la etapa de exploración, no cuenta con PTO aprobado, como tampoco con la Viabilidad Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV No 083 del 28 de julio de 2021. Se evidenció el cumplimiento de todo lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el título contrato de concesión se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>2. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>3. Informar que, según la información recolectada en el SEL, se realizaron actividades exploratorias en el área del contrato de concesión, la cual fue recopilada en el Informe Primera Anualidad de Exploración entregado a la entidad mediante radicado No.</p>
------	-----------	-----------------	---	------------	-------------	--

					<p>20201000554262 del 06 de julio de 2020. Dichas labores no fueron verificadas durante el seguimiento en línea.</p> <p>4. Informar que, en el momento de realizar el SEL, no se adelantan actividades mineras en el área, según lo manifestado por el ingeniero encargado.</p> <p>5. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>7. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. Informar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 083 del 28 de Julio de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KEK-08581	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	3	19/08/2021	PARV No.398	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08581, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular No KEK-08581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes del III y IV trimestre de 2020, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular No KEK-08581, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes del I y II trimestre de 2021, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2020 junto con el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No.264 del 31 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Este requerimiento fue efectuado</p>

					<p>en el Auto PARV No. 360 del 06 de agosto de 2020, no salió por estado jurídico para su notificación, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión minera ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico PARV No. 264 del 31 de julio de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 360 del 06 de agosto de 2020, no salió por estado jurídico para su notificación, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 360 del 06 de agosto de 2020, no salió por estado jurídico para su notificación, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Requerir al titular minero para que allegue todos los expedientes por los procesos que cursan en la sala plena de la corte constitucional con referencia al Título minero No. KEK-08581 y en los demás títulos pertenecientes a la empresa MARMOLES VENEZIANOS LTDA, y que el señor Moisés Ramos Casallas allego con radicado No. 20195500914882 de fecha 25 septiembre de 2019, actuando en representación de la empresa titular, allegó solicitud de suspensión provisional por caso fortuito, anexando AUTO No. 154-19 proferido por La Sala Plena de la Corte Constitucional el día 27de marzo de 2019 respecto a los expedientes T-6 844 960 y T-6 832 445, en donde se puede evidenciar el estudio al trámite de dos tutelas interpuestas por las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de santa Marta en contra de algunas entidades del estado por el otorgamiento de 132 títulos mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería y una Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales sin agotar el procedimiento de consulta previa por encontrarse las áreas a intervenir dentro de la llamada Línea Negra, lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3.14 del concepto técnico PARV No. 264 del 31 de julio de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KEK-08581, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No KEK-08581, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, mediante radicado No. 23565-0 del 23 de marzo de 2021 el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No KEK-08581, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante radicado No. 3856-0 del 23 de marzo 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. KEK-08581 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que, mediante el Auto PARV No 283 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 012 del 25 de febrero de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del título minero No. KEK-08581, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 197 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON	3	19/08/2021	PARV No.399	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. LL7-11251, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No LL7-11251, para que tome las medidas pertinentes respecto a la retroexcavadora case, dado que la misma se encontraba generando aceite que cae directamente al suelo cerca del cauce del río. Con el fin de que se tomen las medidas correctivas.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No LL7-11251 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del material que ha sido explotado, el cual fue evidenciado en el recorrido de la visita de inspección de campo adelantada el día 23 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 23 de julio de 2021, en atención a la comisión ordenada a través de la resolución No. SGR-</p>

					<p>C0844 de 2021 la cual fue atendida por el señor Lázaro Calderón administrador del título minero, en razón a esto, se suscribió acta de fiscalización por parte del ingeniero de minas delegado de la autoridad minera y el señor Lázaro Calderón como administrador del título minero.</p> <p>2. Informar que la inspección fue atendida por el señor Lázaro Calderón administrador del título minero, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte de los cuales no presentó ninguno, además, manifestó que dentro del título se encuentran en proceso de cambio de operador, para retomar las labores de explotación.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera reciente, sin embargo durante el recorrido de la inspección de campo no se encontraron labores activas. Dichas actividades adelantadas por el titular minero se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Ahora bien, es importante anotar, que el título minero se encuentra caducado mediante resolución VSC No. VSC No. 000579 del 08 de agosto de 2019, confirmada mediante la resolución VSC No. 000032 de 30 de enero del 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 067 del 02 de agosto de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	--

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA SA	2	20/08/2021	PARV No.400	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH2-08421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario sociedad YUMA CONCESIONARIA SA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2021, presentados en cero (0) y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que mediante radicado No. 18225-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad beneficiaria presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma ANNA MINERIA, el cual fue evaluado y será notificado a través del aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin.</p> <p>2- Informar que mediante Concepto Técnico PARV No. 242 del 19 de agosto de 2021, la parte técnica evaluó la solicitud de Disminución de Volumen allegada con radicado No. 20201000796252 del 16 de octubre de 2020 por el representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421. Se consideró técnicamente VIABLE la disminución de volumen de 2.390.000 m3 a 240.000 m3. Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre la misma mediante Acto Administrativo separado.</p> <p>3- Informar que mediante Auto PARV No. 817 del 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 093 del 18 de octubre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa; del cual persiste el incumplimiento.</p>

						<p>4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08421 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 242 del 19 de agosto de 2021, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 242 del 19 de agosto de 2021.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	20/08/2021	PARV No.401	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11337X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 14 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. El Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado.</p>

					<p>3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que el requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 836 del 1 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 095 del 5 de noviembre de 2019, con respecto a mantener actualizado los planos de la mina no tiene validez jurídica, ya que se presentó un error al momento de transcribir el número del título se colocó la placa IFD-11334X la cual es incorrecta.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>6. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, abstenerse de realizar labores propias de la etapa contractual construcción y montaje o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No.162 del 18 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, y el Auto PARV No. 1011 del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 052 del 23 de septiembre de 2016, al titular del contrato de concesión No. IFD-11337X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 080 del 26 de Julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	20/08/2021	PARV No.402	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11338X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó el día 14 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. El Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p>

						<p>5. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, abstenerse de realizar labores de construcción y montaje del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No.821 del 22 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 094 del 23 de octubre de 2019 y el Auto PARV No. 163 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020 y el Auto PARV No. 1010 del 22 de septiembre de de 2016, notificado por estado jurídico No. 052 del 23 de septiembre de 2016, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. IFD-11338X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 081 del 26 de Julio de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IK2-15101	MARCO ANTONIO CASTAÑO, JHON WILMER CASTAÑO, JHON JAIRO CASTAÑO	2	20/08/2021	PARV No.403	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK2-15101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MARCO ANTONIO CASTAÑO, JHON WILMER CASTAÑO, JHON JAIRO CASTAÑO.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. IK2- 15101 se encuentra</p>

					<p>Sin Actividad Minera a la fecha de elaboración del Seguimiento en Línea, toda vez que el mismo se encuentra en el proceso línea negra, consulta previa con los 4 pueblos indígenas de la sierra nevada.</p> <p>2. Informar que, según lo manifestado por el asesor del titular Minero al momento de atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>3. Informar que, dado que no se realiza actividades mineras, el asesor encargado manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>4. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 5. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>6. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>7. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>8. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión No. IK2-15101, que deberán presentar ante la entidad minera el radicado del estudio o solicitud adelantada ante la entidad ambiental respecto a la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 085 del 05 de agosto de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	20/08/2021	PARV No.404	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No.IFD-11339X,se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 14 de julio de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. El Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado. 3. Informar que</p>

					<p>no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, abstenerse de realizar labores de explotación minera dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con el PTO aprobado y la Licencia AMBIENTAL presente ante la autoridad minera el Plan de Gestión Social.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No.0999 del 21 de septiembre de 2016, notificado por estado juiridco No. 9 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No.052 del 23 de septiembre de 2016 029 del 10 de marzo de 2020,bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No IFD-11339X, y que a la fecha persisteN dichoS incumplimientoS, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 082 del 26 de julio de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						10. Notificar el presente acto administrativo conformelo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	20/08/2021	PARV No.405	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11336X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 13 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar.</p> <p>2. Informar que el Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento.</p> <p>3. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p>

						<p>6. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, abstenerse de realizar labores propias de la etapa contractual construcción y montaje o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No.837 del 01 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 095 del 05 de noviembre de 2019, y el Auto PARV No. 172 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, y el Auto PARV No. 1002 del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 053 del 27 de septiembre de 2016, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. IFD-11336X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 076 del 26 de Julio de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	22601	MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE.S.A.S	13	20/08/2021	PARV No.406	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 22601 se realizan las siguientes,aprobaciones, requerimientos,y recomendaciones al titular minero MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S. A. S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Dar por subsanado a los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 499 del 02 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No 032 de fecha 06 de mayo de 2019, : “(...) para que adecue la zona dispuesta para el arreglo de las máquinas y el</p>

					<p>almacenamiento de repuestos y demás equipos utilizados en la operación minera (...)"'. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 066 del 30 de julio de 2021 se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>2. Dar por subsanado a los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 139 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No 032 de fecha 13 de marzo de 2020, en cuanto a: la implementación de señalización en la zona de taller y en la zona adecuada para la chatarra. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 066 del 30 de julio de 2021 se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique y/o justifique las razones por las cuales no ha alcanzado los volúmenes de producción proyectados en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (Auto PARV No. 0788 del 28 de noviembre de 2013, notificado por Estado Jurídico No. 072 de fecha 29 de noviembre de 2013), que fueron definidos en los siguientes términos: 72.000 metros (m3) de gravas de cantera y 60.000 metros cúbicos (m3) de arenas de cantera,lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique y/o justifique las razones por las cuales viene extrayendo solamente arenas de cantera, cuando en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que reposa dentro del expediente, se proyectó la explotación de dos (2) minerales: arenas y gravas de cantera, siendo esta última la de mayor producción, lo cual</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>será verificado en al próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique y aclare las diferencias encontradas sobre los volúmenes de explotación consolidados en los documentos de soporte exhibidos durante el desarrollo de la visita de fiscalización, teniendo en cuenta que, las producciones se llevan relacionadas en términos de días y totalizadas de forma mensual y trimestral dentro de los registros de control adoptados en la cantera, sin embargo, los volúmenes totales correspondientes a los meses de febrero, marzo y septiembre del año 2020, así como los del I y III trimestre de la citada anualidad, no coincidían con la sumatoria de los volúmenes diarios allí detallados, lo cual será verificado en al próxima vista. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los manuales de operación segura de las máquinas utilizadas en la cantera; y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los operadores de estos equipos, lo cual será verificado en al próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>periódicamente realice inspecciones pre-operativas sobre todas las máquinas y los equipos mineros que se utilizan en la cantera, de tal manera que le permitan identificar oportunamente fallas físicas existentes o potenciales que puedan derivar en reparaciones, accidentes o tiempo de inactividad inesperado; y adicionalmente, cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que evidencien el desarrollo de estas actividades, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>6. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, adecuado y suficiente para las necesidades del proyecto, de tal forma que la maquinaria y los quipos mineros utilizados en la cantera permanezca en óptimas condiciones; y adicionalmente, cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que así lo evidencien, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>7. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras en la cantera, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que así lo evidencien, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); garantice su implementación en la cantera; realice la socialización del mismo a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que así lo evidencien, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>9. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); y adicionalmente, cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que evidencien la ejecución de las actividades allí proyectadas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>10. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore e implemente el programa de capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero; y adicionalmente, cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que evidencien la ejecución de las actividades allí proyectadas, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la inducción y/o reinducción en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero; y adicionalmente, cuente con los soportes y/o registros documentales pertinentes que así lo evidencien.,lo cual será verificado en al próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>12. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que designe al vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) del proyecto minero; y adicionalmente, cuente con los soportes documentales pertinentes que evidencien su respectivo nombramiento,lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>13. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y/o subterráneas que afloran en el área de la citada concesión minera, que incluya la construcción de cunetas, canales perimetrales u otros sistemas de evacuación sobre los diferentes sectores del proyecto minero: frentes de explotación intervenidos, vías internas de la cantera y zonas de beneficio, de tal manera que no discurren, descarguen o transporten sedimentos hacia las fuentes hídricas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>existentes dentro del polígono otorgado, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>14. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente bermas de seguridad sobre los bancos de explotación intervenidos, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>15. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que reposa dentro del expediente, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y al dimensionamiento geométrico del mismo (número de bancos, altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>16. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de las autorizaciones y/o permisos ambientales expedidos por la autoridad competente en la materia, con los que se haya viabilizado la instalación y puesta en funcionamiento de las plantas de beneficio que se encuentran al servicio de la cantera "SANTA HELENA" operada por la empresa MATERIALES Y TRITURADOS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>DEL NORTE S.A.S., beneficiaria del citado título minero, las cuales, de acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 17 de marzo de 2021, corresponden a: dos (2) plantas de lavado de arenas y una (1) planta trituradora, esta última en proceso de montaje al momento de la citada diligencia, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>17. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por que esta realizando labores mineras extractivas por fuera del área otorgada, lo cual será verificado en la próxima vista. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>18. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique el incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, el proyecto minero no cuenta con un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y/o subterráneas que afloran en el área concesionada, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 12 de julio de 2007, la duración del Contrato</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Concesión de Mediana Minería No. 22601 se estableció para un periodo de vigencia de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 27 de julio de 2007 (Anotación No. 4 - R.M.N.; Evento No. 20845 - ANNA Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décimo quinta (15ta) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 27 de julio de 2021 al 26 de julio de 2022.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (pendiente de la actualización señalada en el Artículo 40 del Decreto 2655 de 1988) y con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” (Resolución No. 2041 del 05 de octubre de 2007, cedida a través de la Resolución No. 2283 del 16 de noviembre de 2007).</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 17 de marzo de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0337 de fecha 11 de marzo de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y la señora Sheyla Milena Acuña Deluque, Ingeniera de Minas de la cantera y delegada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas sobre el Frente de Explotación (activo) ubicado en las coordenadas: N1729769 - E990209, por parte de la empresa MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S., quien ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>22601, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado, así como en la zona autorizada ambientalmente para la explotación minera, conforme a la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 2041 del 05 de octubre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”.</p> <p>5. Informar que se considera pertinente mencionar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada bajo el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, que la declaración y pago de las regalías generadas por los volúmenes de producción obtenidos con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>7. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ejecutarse en todo momento dentro del área que le fue concesionada y, estas a su vez, deben ajustarse tanto a lo proyectado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado a través del Auto PARV No. 0788 del 28 de noviembre de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 072 de fecha 29 de noviembre de 2013), como a lo estipulado en el acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 2041 del 05 de octubre de 2007).</p> <p>8. Informar que para la evaluación de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020, una vez la sociedad titular allegue dichas obligaciones ante la autoridad minera, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 17 de marzo de 2021, con relación a los volúmenes de producción consolidados en los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico.</p> <p>9. Informar que mediante radicado No. 20201000416222 del 28 de febrero de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto PARV No. 573 del 23 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 24 de agosto de 2018), se allegó documento técnico con las correcciones solicitadas para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, sin embargo, revisado el expediente minero de la referencia no se observó ninguna actuación administrativa por parte de la autoridad minera sobre lo antes descrito, por lo anterior se debe. : Remitir al área técnica para que se adelante las actuaciones correspondientes.</p> <p>10. Informar que mediante Resolución GTRV No. 062 del 30 de marzo de 2012 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 29 de mayo de 2012), se ordenó la inscripción de una Prenda Minera constituida sobre el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, anotación que no se llevó a cabo en el Registro Minero Nacional - R.M.N., sin embargo, a la fecha del presente Informe Técnico no se recomienda adelantar lo dispuesto en la mencionada providencia, teniendo en cuenta que, mediante Circular No. 010 del 18 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se fijó la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determinó que: “(...) por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)”; en este sentido, para la constitución de una prenda minera no se requiere de la inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., pues para su constitución, oponibilidad y prelación debe reportarse en el Registro de Garantías Mobiliarias según lo establece la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 400 de 2014, por ser esta la norma especial que regula la materia de forma integral.</p> <p>11. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA de la Minuta suscrita el 12 de julio de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 27 de julio de 2007 (Anotación No. 4 - R.M.N.; Evento No. 20845 - ANNA Minería), el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, corresponde a una extensión superficiaria de 40 hectáreas (has) distribuidas en una (1) zona, sin embargo, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el área de la citada concesión minera se encuentra definida en 295,0027 hectáreas (has) y representada gráficamente bajo esta dimensión, la cual corresponde al área señalada en la Resolución No. 1080232 del 15 de julio de 1999, a través de la cual inició el título minero como Licencia de Exploración, motivo por el cual se debe .: Remitir al grupo ANNA Minería para que en el ámbito de su competencia adelante las acciones pertinentes a que haya lugar, por lo envidenciado en el informe con respecto al área de la citada concesión minera se encuentra definida en 295,0027 hectáreas (has) y representada gráficamente bajo esta dimensión, la cual corresponde al área señalada en la Resolución No. 1080232 del 15 de julio de 1999, a través de la cual inició el título minero como Licencia de Exploración.</p> <p>12. Informar que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 17 de marzo de 2021, se identificó un Frente de Explotación ubicado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>por fuera del área de la concesión minera (N1729769 - E990209), que presentaba vestigios de actividades extractivas recientes, cuyas labores, de acuerdo con la información recopilada en la visita de fiscalización, han sido adelantadas por la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601 y, así mismo, se georreferenció un Frente de Explotación inactivo (N1729593 - E990507) que, aunque no presentaba vestigios de actividades recientes, las condiciones topográficas del terreno permiten inferir que fue intervenido en su momento con trabajos extractivos de carácter minero, cuyas labores se extendieron por fuera del polígono concesionado. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" Alcaldía Distrital de Santa Marta(Magdalena)</p> <p>13. Informar que, teniendo en cuenta lo antes expuesto y, atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, se recomienda dar traslado de la situación descrita en el párrafo anterior, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinente. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Procuraduría General de la Nación Fiscalía General de la Nación</p> <p>14. En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 10 de febrero de 2021, se identificaron las siguientes condiciones de carácter ambiental: 1) manchas de aceite en el suelo proveniente de la maquinaria utilizada en las labores mineras; 2) agua que rebotaba de una de las piscinas de sedimentación de la cantera y se filtraba hacia la vía que conduce al Frente de Explotación No. 2, que al no contar con un sistema de drenaje discurría y/o descargaba en una</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>quebrada que atraviesa parte del área concesionada, transportando con ella sedimentos que se depositan sobre la misma; y 3) agua utilizada en el funcionamiento de una de las plantas de lavado de arenas del proyecto minero que, por no contar con un sistema de drenaje, discurría a un caño que atraviesa el área de la concesión minera y en su recorrido arrastraba sedimentos que se depositaban sobre esta fuente hídrica. Por lo expuesto, se recomienda dar traslado de estas situaciones a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”</p> <p>15. Informar que con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 17 de marzo de 2021, se identificaron algunas deficiencias con respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT) y otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el documento macro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se encuentra desactualizado y no se cuenta con registros que evidencien su socialización a los trabajadores del proyecto minero; no se cuenta con procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras en la cantera; no se cuenta con un Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) dirigido a los trabajadores vinculados al proyecto minero; no se cuenta con Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); no se realiza inducción y/o reinducción a los trabajadores; no se cuenta con el vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); entre otros. Por lo expuesto, se recomienda dar traslado de esta situación a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” para que informe sobre las actuaciones adelantadas en torno a la visita de inspección ocular ordenada a través del Auto No. 1509 del 22 de agosto de 2019, a las empresas MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S. - TRITUNORTE S.A.S. - y LA MILAGROSA S.A., por la presunta infracción ambiental evidenciada en la inspección técnica realizada por la autoridad minera al área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 062 del 26 de abril de 2019, que le fue remitido bajo el radicado ANM No. 20199060322061 del 26 de julio de 2019.</p> <p>17. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” para que suministre información sobre las autorizaciones y/o permisos ambientales expedidos a la empresa MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22601, para la instalación y puesta en funcionamiento de las plantas de beneficio que se encuentran al servicio de la cantera “SANTA HELENA”, las cuales, de acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 17 de marzo de 2021, corresponden a: dos (2) plantas de lavado de arenas y una (1) planta trituradora, esta última en proceso de montaje al momento de la citada diligencia.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>19. Informar que mediante Auto PARV No.139 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 032 del 13 de marzo de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 22601, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 066 del 30 de julio de 2021.</p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11332X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	2	20/08/2021	<p>PARV No.407</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-11332X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el Seguimiento en Línea se realizó entre el día 12 de julio de 2021 de acuerdo con la programación de actividades del Grupo Zona Norte Regional Valledupar. El Seguimiento en Línea fue atendido por el señor José Celis, asesor jurídico del titular minero, inicialmente se procedió a informarle el procedimiento a seguir para la validación de la información que el titular haya cargado en la Aplicación Móvil y sus declaraciones en desarrollo del Seguimiento en Línea y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentaron ningún documento.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea y lo manifestado por el encargado de atenderla efectuada se manifiesta (No Se tomaron puntos dentro del área concesionada) que el título se encuentra sin actividad minera, el titular minero no adelanta actividades extractivas dentro del polígono otorgado</p>

					<p>3. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular declaró haber interpuesto el trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>6. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental aprobado.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No.822 del 22 octubre de 2019 , notificado por Estado Jurídico No. 094 del 23 de octubre de 2019, Auto PARV No. 169 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020, y Auto PARV No. 540 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. IFD-11332X, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 077 del 26 de Julio de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S. A. S.	5	20/08/2021	PARV No.408	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. LJJ-09211 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero GLOBAL COPPER MINING S. A. S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva en los tres frentes de explotación y la debida señalización vial preventiva e informativa. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0338 del 21 abril de 2016,notificado por estado jurídico No. 022 del 27 de abril de 2016, que aun persiste el incumplimiento,razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo el tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo</p>

					<p>287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0338 del 21 abril de 2016,notificado por estado jurídico No. 022 del 27 de abril de 2016, que aun persiste el incumplimiento,razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de perforación y voladura, al igual que la autorización de uso de explosivos por parte del departamento de control y comercio de armas (DCCA. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0338 del 21 abril de 2016,notificado por estado jurídico No. 022 del 27 de abril de 2016, que aun persiste el incumplimiento,razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,para que implemente un sistema de drenaje y desagüe en los frentes de explotación No. 2 y No. 3. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0338 del 21 abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 022 del 27 de abril de 2016, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 91 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los planos actualizados. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0338 del 21 abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 022 del 27 de abril de 2016, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No LJJ-09211., de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de GRAVA, dado que se evidencio que dentro del título se realiza trituración del estéril de los frentes de cobre y dicho material es triturado para ser convertido en grava. Para lo cual se le otorga un termino de treinta (30) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento al método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice Manejo técnico adecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos para la ejecución segura de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>11. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas por la compañía PIEDRACOL CARIBE en la planta de trituración, dado que el personal que se encontraba desarrollando labores no cuenta con la debida afiliación al sistema de seguridad social. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>12. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores extractivas desarrolladas en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 para el aprovechamiento de gravas y arenas, hasta tanto se adicionen dichos minerales al objeto contractual, se presente una modificación al documento técnico y se apruebe por parte de la Autoridad Ambiental el aprovechamiento de dichos materiales, de conformidad en lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de julio de 2021, medida que consignada en el Acta de Fiscalización Integral, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 063 del 28 de julio de 2021.</p> <p>13. SUSPENDER la explotación de materiales de construcción en las coordenadas Longitud: 10.1062518 N, latitud: 73.6723792 W, dado que se encuentra en el área de explotación autorizada para la extracción de cobre por la licencia ambiental, y no se contempla la explotación de recebo. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la debida correspondiente viabilidad ambiental para materiales de construcción en las coordenadas Longitud: 10.1062518 N, latitud: 73.6723792 W, dado que se encuentra en el área de explotación autorizada para la extracción de cobre por la licencia ambiental, y no se contempla la explotación de recebo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>14. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de perforación y voladura dado que no se cuenta con los permisos y certificaciones correspondientes emitidos por la autoridad competente (DCCA), ordenada en visita de campo del 21 de julio de 202., Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concesión No. LLJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del uso de explosivos en las labores mineras labores,dado que no se cuenta con los permisos y certificaciones correspondientes emitidos por la autoridad competente (DCCA) y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Ministerio de la Defensa Nacional</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 21 de julio de 2021, en atención a la comisión ordenada a través de la resolución No. SGR-C0844 de 2021, la cual fue atendida por el señor Gustavo Figueroa, el cual manifestó ser el gerente de la mina, en razón de esto se diligenció el acta de fiscalización integral por parte del ingeniero de minas delegado de la autoridad minera y por el señor Gustavo Figueroa.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, sin embargo, se evidenciaron frentes de explotación que se extienden por fuera de las áreas de explotación establecidas en la licencia ambiental. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. Durante el desarrollo de la visita, se pudo evidenciar que dentro del título minero se realiza aprovechamiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de material grava, lo cual no se encuentra contenido dentro del objeto contractual.</p> <p>3. RECOMENDAR al titular minero No. LJJ-09211, realizar las modificaciones al programa de trabajos y obras o realizar la adición de materiales grava y arena al objeto contractual, dado que es evidente que dentro del título se realiza explotación de gravas y arenas.</p> <p>4. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de julio de 2021, se pudo evidenciar que una vez graficados los puntos capturados en campo, adelantadas en las coordenadas Latitud: 10.1021174 N, Longitud: 73.6750513 W dado que se encuentra y se extiende por fuera de la zona autorizada en la licencia ambiental, además conminar al titular para que se abstenga de realizar labores de explotación en áreas que no se encuentren autorizadas por la licencia ambiental Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR. Alcaldía Municipal de Valledupar.</p> <p>5. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de julio de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, se desarrollan labores mineras sin garantizar que los trabajadores del operador PIEDRACOL CARIBE se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), con los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; entre otros aspectos. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo.</p> <p>6. De acuerdo a lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 21 de julio de 2021 se pudo evidenciar que no realizan un manejo ambiental adecuado en cualquier de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>componentes y recursos observados en el campo. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR. Alcaldía Municipal de Valledupar.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No.0257 del 08 de junio de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 12 de junio de 2017, Auto PARV No. 951 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 2 de enero de 2020, y el Auto PARV No. 198 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No LJJ-09211, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 063 del 28 de julio de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0177-20	ASOCIACIONES DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO	4	20/08/2021	<p>PARV No.409</p> <p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0177-20, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIONES DE ALFAREROS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0177-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 2222 de 1993, en cuanto a la seguridad e higiene minera en labores dentro del área. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1769 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 074 del 31 de octubre de 2014, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0177-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros e informes de los accidentes e incidentes. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1769 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 074 del 31 de octubre de 2014, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0177-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los el Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1769 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 074 del 31 de octubre de 2014, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0177-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 29 de marzo de 2016, relacionado con la reconfiguración geomorfológica y ambiental a todas las áreas afectadas dentro del título minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto 0315 del 13 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No. 020 del 15 de abril de 2016, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0177-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en razón a que no se evidencia el uso, ni la capacitación de elementos de protección personal- EPP, del personal que realiza labores de explotación dentro del título minero, no contaban con los elementos de protección personal, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la visita de inspección del 22 de julio de 2021 de todas las labores de explotación que se encuentran por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental, específicamente las encontradas durante el desarrollo de la visita de inspección de campo en las coordenadas Latitud:10.3178204 N, longitud: 73.1932459 W .</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No 0177-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la visita de inspección del 22 de julio de 2021, de las labores de explotación al titular del contrato de concesión No. 0177-20, dado que el personal que se encontraba desarrollando labores no cuenta con la debida afiliación al sistema de seguridad social. Requerir al titular del contrato de concesión No 0177-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, lo cual será verificado en la próxima visita. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 22 de julio de 2021, en atención a la comisión ordenada a través de la resolución No. SGR-C0844 de 2021, la cual no fue atendida por el titular minero, razón por la cual se diligenció el acta de fiscalización integral suscrita por parte</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del ingeniero de minas delegado de la autoridad minera y un testigo de la inspección de campo.</p> <p>2. Informar que la inspección no fue atendida por el titular minero, razón por la cual no se pudo informar el objetivo de la visita de inspección de campo y solicitar la exhibición de los documentos de soportes.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, las labores se están desarrollando por dentro del área del título, sin embargo, se encuentran por fuera de las áreas establecidas como frente de explotación en el documento técnico y por fuera del área establecida dentro de la licencia ambiental. También se encontraron áreas de explotación abandonadas sin una recuperación ambiental de las mismas.</p> <p>4. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 22 de julio de 2021, se pudo constatar que dentro del área se han intervenido diferentes zonas con extracción minera, las cuales han sido abandonadas sin la debida recuperación y restauración ambiental planteada en el PTO aprobado. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR. Alcaldía Municipal de San Diego - Cesar</p> <p>5. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 22 de julio de 2021, se pudo constatar que una vez graficados los puntos capturados en campo, se evidenció que existen labores de explotación por fuera del área autorizada en la licencia ambiental, por lo que se ha incumplido en la obligación No. 4 del artículo segundo de la resolución No. 1080 del 30 de noviembre de 2007, la cual establece: "Adelantar el proyecto de explotación de material arcilla en el municipio de San Diego en el sector o área delimitada por las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>coordenadas aquí establecidas” Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No.750 del 31 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 02 de noviembre de 2018,bajo causal de caducidad y apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 0177-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 065 del 29 de julio de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	4	23/08/2021	PARV No.410	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LKA-10331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero OMAR CUBIDES SERRANO</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Caliza correspondientes al</p>

					<p>II y IV trimestres del año 2019 teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Caliza correspondientes al I y II trimestres del año 2020 teniendo en cuenta que fueron allegados en cero y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° LKA-10331 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, además del I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LKA-10331 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que no se considera aceptable la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001093412 del 23 de marzo de 2021 teniendo en cuenta que el radicado presentado ante CORPOCESAR no corresponde a un certificado de estado de trámite requerido mediante Auto PARV No. 381 del 14 de agosto de 2020. Por lo anterior, se considera que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto en mención, lo cual se decidirá en acto administrativo separado.</p> <p>4. INFORMAR que Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 236 del 22 de julio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LKA-10331 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LKA-10331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 236 del 22 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento para la renovación de la póliza minero ambiental realizado mediante Auto PARV No. 381 del 14 de agosto de 2020. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 381 del 14 de agosto de 2020 para que el titular allegara el acto administrativo modificado y ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--

						<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento para la presentación de las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2018 y el Formato Básico Minero Semestral 2019, realizado mediante Auto PARV No. 381 del 14 de agosto de 2020. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 818 del 17 de octubre de 2019 para implementar la instalación de señalización obligatoria informativa, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. <p>8. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión No. LKA-10331 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	032-1-20	<i>CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A APROBACIONES</i>	3	23/08/2021	PARV No.411	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 032-1-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000168, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 05 de octubre de 2020 al 05 de octubre de 2021 y con valor asegurado de Tres Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos M/CTE (\$3.965.733).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado y el valor allegado no cubre la totalidad de la deuda de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 235 del 21 de julio de 2021. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación y corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y a su vez presente recibo de pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 para el mineral de Caliza, por valor de TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.131) de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 235 del 21 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 032-1-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020, además del I y II trimestre de 2021 con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 032-1-20 que el FBM Anual 2019 presentado en la plataforma de AnnaMineria con radicado No. 22451-0 del 02 de marzo de 2021, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 032-1-20 que el FBM Anual 2020 presentado en la plataforma de AnnaMineria</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con radicado No. 22735-0 del 06 de marzo de 2021, será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 032-1-20 que la Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado respecto a lo manifestado mediante Auto PAR Valledupar No. 272 del 22 de febrero de 2019, en lo relacionado a la solicitud de modificación de etapas.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 032-1-20 según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 032-1-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 032-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la cooperativa titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 235 del 21 de julio de 2021. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 032-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 235 del 21 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, a través del Auto PARV No. 251 del 09 de julio de 2020, relacionado con: la corrección del FBM Semestral 2019. • Requerimiento realizado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 032-1-20, a través del Auto PARV No.652 del 29 de octubre de 2020, relacionados con: el mantenimiento de las vías de acceso al frente de explotación.
--	--	--	--	--	--

						<p>Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JH5-15401	RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA Y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO	4	23/08/2021	PARV No.412	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JH5-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA Y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, para el mineral de RECEBO, presentado en ceros (0).</p> <p>2- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, para el mineral de BARITA, presentado en ceros (0).</p> <p>3- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2021, para el mineral de BARITA, presentado en ceros (0).</p> <p>4- Dar por subsanado el requerimiento realizado en el Auto PARV No. 0930 del 8 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad –SGD, se evidenció que mediante radicado No. 20201000896192 del 7 de diciembre de 2020, el titular presentó registro fotográfico de la Instalación de señalización en el área del título minero JH5-15401. Se le informa al titular minero que dicho cumplimiento será verificado en la próxima inspección técnica que se realice al área del título minero.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. JH5-15401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- El señor Ricardo Arturo Hernandez García, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JH5-15401, solicitó mediante radicado No. 20209060339492 del 7 de febrero de 2020 la Adición del mineral de GRAFITO, en atención al artículo 62 del Código de Minas, bajo el sustento de que en las labores de exploración y explotación se encontró este mineral. Anexan ficha técnica de los resultados obtenidos en laboratorio del mineral solicitado para su adición.</p> <p>Sin embargo, es preciso recordarle al titular minero lo siguiente: La normatividad aplicable para la Adición de Minerales es la dispuesta en los artículos 61 y 62 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Usted, deberá presentar una solicitud de Adición de Mineral ante esta Entidad la cual debe estar acompañada de un documento en el cual consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar; en el evento de que el documento no sea aportado, se requerirá so pena de desistimiento.</p> <p>Acto seguido, esta Autoridad Minera procederá a realizar una evaluación técnica del documento allegado por el titular para establecer la factibilidad técnica de la adición del mineral o minerales indicados en la solicitud, así como de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. Cuando se determine que el mineral solicitado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en adición se encuentra dentro de los supuestos del artículo 61 del Código de Minas, esto es, que se encuentre en liga íntima, se obtenga como subproducto de la explotación o sea un mineral asociado, se deberá establecer de forma clara y sustentada en el concepto técnico esta situación, de ser necesario se requerirá la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y se informará al solicitante que no es procedente la adición del mineral, pero se podrá autorizar su explotación remitiendo la información correspondiente en los Formatos Básicos Mineros, así como el deber de declaración y pago de las regalías a que haya lugar.</p> <p>Conforme a la anterior motivación se deberá elaborar el correspondiente acto administrativo que no acepte la adición del mineral y se adopten las medidas correspondientes. Una vez se determine la viabilidad técnica de la solicitud y se establezca la libertad del área, se procederá a elaborar el acta de adición de mineral, la cual debe ser suscrita por el concedente y por el concesionario, en la cual se ordenará la inscripción en el Registro Minero Nacional. Cuando el título minero cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, una vez suscrita el acta se deberá requerir su modificación, así como de la Licencia Ambiental para que ampare todos los minerales objeto de explotación, de ser necesario.</p> <p>Por lo anterior, y como quiera que la solicitud de Adición de Minerales allegada no cuenta con el documento en el cual consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, se procederá a:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JH5-15401, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radiquen en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Adición de Minerales la cual debe estar acompañada de un documento en el cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar. Parágrafo. Se informa al peticionario que una vez vencido el plazo sin la presentación de la prueba documental solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20209060339492 del 7 de febrero de 2020, dentro del Contrato de Concesión No. JH5-15401, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.</p> <p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2- Informar que mediante radicado No. 16039-0 del 18 de noviembre de 2020 fue presentada la Póliza Minero Ambiental en la plataforma ANNA MINERIA, la cual será objeto de evaluación en la misma plataforma.</p> <p>3- Informar que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y Semestral del año 2019, presentados en la plataforma ANNA MINERIA, serán objeto de evaluación en la misma plataforma.</p> <p>4- Remitir mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el Aviso de Cesión de Derechos presentado mediante radicado No. 20201000665962 del 18 de agosto de 2020, y mediante radicado No. 15537-0 del 18 de agosto de 2020 en la plataforma ANNA MINERIA. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, los actos administrativos relacionados con cesiones de derechos son competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera; por lo que hace procedente su remisión a dicha dependencia</p> <p>5- Conminar al titular minero del Contrato de Concesión No. JH5-15401, para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6- Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JH5-15401 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 199 del 28 de mayo de 2021, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>7- Informar que mediante el Autos PARV No. 0930 del 8 de septiembre de 2016, PARV No. 310 del 23 de junio de 2017 y PARV No. 590 del 30</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; los cuales persisten los incumplimientos.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 199 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S.	2	23/08/2021	PARV No.413	<p>De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. que establece:</p> <p>“Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.”.</p> <p>A partir del 20 de octubre de 2020, los titulares mineros tienen la obligación de radicar ante el módulo de Gestión Minera: ANNA MINERIA, todas las solicitudes y trámites dispuestos para la misma, para su gestión y evaluación por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>A través de la página web de la entidad y bajo los radicados No. 202110001266152 del 2 de julio de 2021, No. 20211001265322 del 7 de julio de 2021, No. 20211001282302 del 14 de julio de 2021, y No. 20211001274982 del 12 de julio de 2021, el representante legal de la sociedad titular Juan Carlos Quintero, solicitó la Prórroga de la</p>

					<p>Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X otorgada en la Resolución GSC No. 00248 del 21 de abril de 2021, para que la misma sea extendida hasta el 12 de julio del 2022, o hasta que se extienda la declaratoria de zona de protección efectuada mediante la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas.</p> <p>Por lo anterior,</p> <p>1- Se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radiquen en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Prórroga de Suspensión de Obligaciones del título minero.</p> <p>Parágrafo. Se informa a la peticionaria que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de las solicitudes allegadas bajo los radicados No. 202110001266152 del 2 de julio de 2021, No. 20211001265322 del 7 de julio de 2021, No. 20211001282302 del 14 de julio de 2021, y No. 20211001274982 del 12 de julio de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE	1	20/08/2021	AUT-906-46 1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero KLE-14581, se evidencia que mediante Auto PARV No. 243 del 25 de mayo de 2021 notificado por estado juridico No.053 del 27 de mayo de 2021, se

						<p>APROBO la Póliza Minero Ambiental No. 46-43- 101000440, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, y un valor asegurado de \$47.602.125 pesos.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23030 del 12 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6372690 del 21 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKN-13551	CATCOAL SAS	2	20/08/2021	AUTO-906-47	<p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43101005365 del 6 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 6 de abril de 2021 al 6 de abril de 2022, y un valor asegurado de \$47.602.125 pesos, teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6435327 del 21 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 42-43101005365 del 6 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No. 6435327 del 21 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 24249 del 9 de abril de 2021 y el evento técnico No. 6435327 del 21 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3799	CEMENTO ARGOS SA	1	20/08/2021	AUTO-906-48	<p>1 Una vez verificado el expediente digital del título minero. 3799, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 2576784-5 del 28 de enero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURA, con vigencia desde 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$458.759.520 pesos, de conformidad con lo evidenciado en el evento técnico N o. 6 3 0 5 394 d el 2 1 de julio de 2 0 2 1 .</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 19620 del 4 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 6305394 del 21 de julio de 2021 registrado en en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	13358	CALCAREOS SA	2	23/08/2021	AUTO-906-49	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero se la Póliza Minero Ambiental No. 4643101000444, 13358, APRUEBA expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde 30 de enero de 2021 hasta el 30 de enero de 2022, y un valor asegurado de \$216.697.440 pesos, de conformidad con lo evidenciado en el evento técnico No. 6372746 del 21 de julio de 2021.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23033 del 12 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6372746 del 21 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	1	23/08/2021	AUTO-906-50	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NELSON HERMIDES BELTRAN DULCEY:</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000407 del 1 de marzo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, y un valor asegurado de \$250.000 pesos, teniendo en cuenta que la vigencia no corresponde a la etapa contractual en el que se encuentra el título minero, dado que en la fecha de expedición de la póliza y radicación en el módulo de "Anna Minería", el título había iniciado el primer año de explotación (periodo comprendido del 03 de febrero de 2021 al 02 de febrero de 2022), de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6366928 del 22 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11339X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000407 del 1 de marzo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No.6366928 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 22700 del 1 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6366928 del 22 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JBP-15244X	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	2	23/08/2021	AUTO-906-51	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 28876 del 8 de julio de 2021 y el evento técnico No. 7261185 del 22 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14785	CALCAREOS SA	1	23/08/2021	AUTO-906-52	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 14785, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000445 del 30 de enero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2022, con un valor asegurado de \$158.368.660 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6372774 del 23 de julio del 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23034 del 12 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6372774 del 23 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11336X	NELSON HERMIDEX BELTRAN DULCEY	1	23/08/2021	AUTO-906-53	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NELSON HERMIES B ELTRAN DULCEY:</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000410 del 1 de marzo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, y un valor asegurado de \$250.000 pesos, teniendo en cuenta que la vigencia no corresponde a la etapa contractual en el que se encuentra el título minero, dado que en la fecha de expedición de la póliza y radicación en el módulo de "Anna Minería", el título había iniciado el primer año de explotación (periodo comprendido del 03 de febrero de 2021 al 02 de febrero de 2022), de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6366816 del 22 de julio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11336X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43101000410 del 1 de marzo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No.6366816 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le i m p u t a.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 22696 del 5 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6366816 del 22 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERÍA.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YAÑEZ ACOSTA	1	23/08/2021	AUTO-906-54	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-15241 APRUEBA, se la Póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101024924 del 23 de junio de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 18 de junio de 2021 al 18 de junio del 2022, con un valor asegurado de \$1.464.335 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No.7261157 del 22 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 28875 del 8 de julio de 2021 y el evento técnico No. 7261157 del 22 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERÍA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEVB-08	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	2	23/08/2021	AUTO-906-55	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GEVB-08, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43- 101000454 del 2 de marzo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 al 15 de febrero del 2022, con un valor asegurado de \$83.972.561 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6372970 del 22 de julio de 2021.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23045 del 12 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6372970 del 22 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KE5-16521	DELWIN MUÑOZ MENDOZA	2	23/08/2021	AUTO-906-56	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero KE5-16521 APRUEBA , se la Póliza Minero Ambiental No. 50-43- 101000089 del 8 de enero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 8 de enero de 2021 al 8 de enero de 2022, con un valor asegurado de \$66.575.493 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6287774 del 23 de julio de 2021 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18757 del 23 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6287774 del 23 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-92	NORCARBON SAS	5	23/08/2021	AUTO-906-57	<p>1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 031-92, se APRUEBA la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0203355-1 del 9 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 9 de abril de 2021 al 7 de abril de 2025, con un valor asegurado de \$90.852.600 pesos, de conformidad con lo Página 9 de 9 establecido en el evento técnico No. 6486242 del 28 de julio del 2021.</p> <p>2. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero , se 031-92 APRUEBA la Póliza de Cumplimiento No. 0720458-9 del 9 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 9 de abril de 2021 al 7 de abril de 2025, con un valor</p>

						<p>asegurado de \$36.948.522 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6486242 del 28 de julio del 2021.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 24474 del 13 de abril de 2021 y el evento técnico No. 6486242 del 28 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN MOLINA, NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ	2	23/08/2021	AUTO-906-58	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PLM-10221, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN MOLINA, NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ:</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000448 del 19 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 12 de febrero de 2021 al 12 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$110.657 pesos, teniendo en cuenta que la vigencia no corresponde a la etapa contractual en el que se encuentra el título minero, dado que en la fecha de expedición de la póliza y radicación en el módulo de "Anna Minería", el título había iniciado el primer año de construcción y montaje periodo comprendido del 11 de agosto de 2020 al 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6352637 del 22 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. PLM-10221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000448 del 19 de febrero de</p>

					<p>2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No. 6352637 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le i m p u t a .</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 21969 del 23 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 6352637 del 22 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY -BCC	2	23/08/2021	AUTO-906-59 <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero IE4-11401, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 45400 del 13 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, con vigencia desde el 26 de abril de 2021 al 26 de abril de 2022, con un valor asegurado de \$36.462.177 pesos, de conformidad con lo establecido en el evento técnico No. 6619421 del 23 de julio del 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25131 del 27 de abril de 2021 y el evento técnico No. 6619421 del 23 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	IIE-10332X	C.I.ANDIMINERALS S.A.S.	2	23/08/2021	AUTO-906-60	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C.I.ANDIMINERALS S.A.S:</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.. 460-46-994000000054 del 17 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 17 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2022, y un valor asegurado de \$18.462.066 pesos, teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021 .</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No.460-46-994000000054 del 17 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 21915 del 23 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 63511441 del 23 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
------	------------	----------------------------	---	------------	-------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR